



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00270-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, julio 21 de 2022

Alvaro Hernan Castaño

Auto Interlocutorio No. 1466

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 760013110010-2022-00270-00

Como quiera que la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, propuesta mediante apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MELO, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 578 y siguientes del Código General del Proceso, la misma será admitida a trámite.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de cancelación de patrimonio de familia, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ MELO.

SEGUNDO: Citar a la Defensora de Familia, adscrita al Despacho, a fin de que intervenga en beneficio de las menores NICOL RODRIGUEZ MELO, ISABELLA, BRUCE WILLIAM y THOMAS TAYLOR HUSEREAU RODRIGUEZ.

TERCERO: Notificar la presente providencia al Agente del Ministerio Público, conforme al Artículo 579 numeral 1° del Código General del Proceso.

CUARTO: Señalar la hora de las 8:30, del día 16 de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 579 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00270-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

QUINTO: Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifesize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SEXTO: Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

6.1. Solicitantes: Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes:

6.1.1. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda que hacen parte del expediente digital.

SEPTIMO DE OFICIO.

7.1 PRACTICAR VISITA SOCIOFAMILIAR al hogar conformado por la demandante y sus hijos menores NICOL RODRIGUEZ MELO, ISABELLA, BRUCE WILLIAM y THOMAS TAYLOR HUSEREAU RODRIGUEZ, por parte de la trabajadora asocial adscrita al Juzgado.

OCTAVO Testimoniales:

8.1 Decretar los testimonios de los señores Maira Melo Quintero y Lady Qumbay Campo, las cuales serán escuchados el día y hora antes señalados.

NOVENO: Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (3) días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00270-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

DECIMO: Reconocer personería judicial al doctor ANDRES MAURICIO PEÑA PERALTA, con tarjeta profesional No. 302.115 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en la forma y términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42437da29850d76c19353aeb779d49d534588656e3a90ebb3342487ca62ebc4e**

Documento generado en 19/07/2022 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>